

tivas básicas que garanticen la funcionalidad y calidad de las instalaciones, así como un coste ajustado a la realidad, mientras se intenta ir progresivamente al establecimiento de una Infraestructura Deportiva mínima en todos los núcleos de población, que posibilite una mayor incidencia en el fomento de la actividad físico-deportiva-recreativa.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura y Educación, previa deliberación de la Diputación General de Aragón, en su reunión del día 7 de julio de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1º Se aprueba el Plan General de Instalaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de Aragón para el cuatrienio 1992/1995. Para su ejecución se prevé la posible colaboración de Organismos de la Administración del Estado, Diputaciones Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza, Ayuntamiento y otras instituciones aragonesas.

Artículo 2º El Plan General de Instalaciones Deportivas se subdivide en los siguientes Planes específicos: Plan específico de instalaciones deportivas de uso escolar-municipal. Plan específico de construcción de instalaciones deportivas de uso municipal. Plan especial de instalaciones deportivas de uso municipal. Plan específico de construcción de instalaciones deportivas de interés federativo. Plan específico de construcción, modernización y remodelación de instalaciones deportivas privadas. Plan específico para la modernización y remodelación de instalaciones existentes y Plan específico de dotación de material básico para instalaciones existentes.

Artículo 3º El Plan específico de instalaciones deportivas de uso escolar municipal está destinado prioritariamente a la construcción de instalaciones deportivas de uso escolar, pero con la posibilidad de ser utilizadas por el resto de la población, en horario no lectivo. Para la realización del Plan, se podrá contar con la colaboración del Ministerio de Educación y ciencia, mediante los correspondientes convenios y de las Diputaciones Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza, así como los Ayuntamientos aragoneses. El Plan podrá contemplar asimismo actuaciones para la rehabilitación y modernización de instalaciones existentes.

Artículo 4º El Plan específico de construcción de instalaciones deportivas de uso municipal, aborda la construcción de instalaciones deportivas de ámbito municipal con un régimen de uso abierto a toda la población. Para su ejecución podrá contarse con la colaboración de las Diputaciones Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza, así como los Ayuntamientos aragoneses.

Artículo 5º El Plan especial de instalaciones deportivas de uso municipal, cubrirá las instalaciones deportivas promovidas por las instituciones, que por sus características no puedan ser contempladas en los restantes planes.

Artículo 6º El Plan específico de construcción de instalaciones deportivas de interés federativo se destina a satisfacer las necesidades del deporte federado en todos sus sectores, para su ejecución podrán colaborar el Consejo Superior de Deportes, las Federaciones Deportivas Nacionales y Aragonesas u otras entidades.

Artículo 7º El Plan específico de construcción, modernización y dotación de instalaciones deportivas privadas pretende contribuir a la mejora de los equipamientos deportivos de instituciones sin fines de lucro y de centros docentes de carácter privado que desarrollen una importante función social y deportiva. Para la financiación del Plan, la Diputación General de Aragón podrá celebrar convenios con entidades de crédito.

Artículo 8º La aprobación de los planes previstos en los cinco artículos precedentes corresponde a la Diputación General de Aragón a propuesta del Departamento de Cultura y Educación.

Artículo 9º El Plan específico para la modernización y remodelación de instalaciones existentes, tiene por finalidad mejorar las condiciones de las instalaciones existentes mediante su modernización o remodelación. En su ejecución cabrá la colaboración de las Diputaciones Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza, así como de Ayuntamientos Aragoneses.

Artículo 10º El Plan específico de dotación de material básico para instalaciones existentes se encamina a completar la dotación material de las instalaciones deportivas, en beneficio de una mayor capacidad de uso y rentabilidad social-deportiva de las mismas. Para su desarrollo podrá contarse con la colaboración del Consejo Superior de Deportes, Diputaciones provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza, y ayuntamientos aragoneses.

Artículo 11º La aprobación de los planes previstos en los dos artículos precedentes, se efectuará mediante orden del Departamento de Cultura y Educación, previa convocatoria a la que podrán concurrir los titulares de las instalaciones deportivas municipales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Consejera de cultura y Educación para que dicte las disposiciones que sean necesarias para el adecuado desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Dado en Zaragoza a siete de julio de mil novecientos noventa y dos.

El Presidente de la Diputación General,
EMILIO EIROA GARCIA

La Consejera de Cultura y Educación,
BLANCA BLASCO NOGUES

966 **DECRETO 129/1992, de 7 de julio, de la Diputación General de Aragón, por el que se modifica el artículo 6 del Decreto 65/1987, de 23 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Bibliotecas de Aragón, actualizando la composición de la comisión Asesora de Bibliotecas.**

La Ley 8/1986, de 19 de diciembre, de Bibliotecas de Aragón, en su artículo 9º creó la Comisión Asesora de Bibliotecas como órgano consultivo y asesor del Departamento de cultura y Educación en las materias relacionadas con el sistema de bibliotecas de Aragón.

El Decreto 65/1987, de 23 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Bibliotecas de Aragón, reguló, entre otras materias, la composición y funciones de la Comisión Asesora de Bibliotecas.

Resulta necesario revisar la composición de la Comisión Asesora de Bibliotecas, para ajustarla a la nueva estructura del Departamento de Cultura y Educación, aprobada por Decreto 219/1991, de 17 de diciembre.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura y Educación, y previa deliberación de la Diputación General de Aragón, en su reunión del día 7 de julio de 1992,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo 6 del Decreto 65/1987, de 23 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Bibliotecas de Aragón, relativo a la composición de la Comisión Asesora de Bibliotecas, quedará redactado como sigue:

«**Artículo 6.**—Composición.

1. La Comisión Asesora de Bibliotecas, como Órgano

Consultivo y Asesor del Departamento de Cultura y Educación en materia de biblioteconomía, estará adscrita a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Educación, y su composición será la siguiente:

a) **Presidente:** Ostentará dicho cargo el Director General de Patrimonio Cultural y Educación que, en su caso, podrá delegar en el Vicepresidente.

b) **Vicepresidente:** El Director-Gerente de la Biblioteca de Aragón.

c) **Vocales:**

— El Director del Centro Coordinador de Bibliotecas.

— Un Técnico en biblioteconomía, adscrito a alguna de las bibliotecas estatales gestionadas por la Comunidad Autónoma.

— Tres representantes de los Centros integrantes del Sistema de Bibliotecas de Aragón.

— Tres vocales designados en atención a su reconocido prestigio y competencia profesional en el ámbito de la biblioteconomía, de la documentación, de la bibliografía o de la edición.

2. Los vocales serán nombrados por el Consejero/a de Cultura y Educación a propuesta del director General de Patrimonio Cultural y Educación, salvo el Director del Centro Coordinador de Bibliotecas que por índole de su función tiene carácter de vocal nato.

3. El cargo de vocal tendrá una duración de dos años salvo remoción o sustitución anterior. Las personas que ostentaren dicha condición podrán ser designadas nuevamente para el cargo.

4. Todos los cargos tendrán carácter honorífico y gratuito.

5. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario adscrito al Centro Coordinador de Bibliotecas, designado por el Director General de Patrimonio Cultural y Educación.»

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el artículo 6, del Decreto 65/1987, de 23 de mayo, sobre desarrollo parcial de la Ley de Bibliotecas de Aragón, referido a la composición de la Comisión Asesora de Bibliotecas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Departamento de Cultura y Educación para dictar las disposiciones necesarias en orden al desarrollo de este Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Dado en Zaragoza a siete de julio de mil novecientos noventa y dos.

El Presidente de la Diputación General,
EMILIO EIROA GARCIA

La Consejera de Cultura y Educación,
BLANCA BLASCO NOGUES

II. Autoridades y personal

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA
Y RELACIONES INSTITUCIONALES

967 *ORDEN de 1 de julio de 1992, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos vacantes en los Departamentos de la Diputación General de Aragón. (Grupo A y B).*

Vacantes los puestos de trabajo que se relacionan en el anexo I de esta orden, dotados presupuestariamente en los Departamentos de la Diputación General de Aragón, por la

presente se anuncia la convocatoria para su provisión por el procedimiento de concurso de méritos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, modificado por la Ley 23/1988, de 28 de julio y 31 y siguientes de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, de la Diputación General de Aragón), así como el Decreto 70/1987, de 9 de junio, por el que se reglamenta la provisión de puestos de trabajo y la promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios de carrera que en la fecha de publicación de la convocatoria estén incorporados al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o se encuentren en alguna de las situaciones administrativas previstas en el artículo 4º del Decreto 70/1987 y reúnan los requisitos indicados en el anexo I.

2. Para la admisión de solicitudes se tendrán en cuenta las excepciones contempladas en el segundo párrafo del artículo 1º del Decreto 70/1987 de acuerdo con lo que prescriben las relaciones de puestos de trabajo, así como las limitaciones establecidas en el artículo 8º del mismo.

3. En la adjudicación de las plazas, el requisito de pertenecer a los grupos señalados en el anexo I se exigirá con carácter excluyente.

Segunda.—La valoración de los méritos para la adjudicación de los puestos se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Méritos preferentes:

1.1. Valoración del trabajo desarrollado en los anteriores puestos ocupados en la Administración Pública. (Hasta un máximo de 8 puntos).

1.1.1. Posesión de un determinado grado personal.

Por tener un grado personal consolidado, hasta un máximo de 3 puntos, distribuidos de la forma siguiente:

— Grado superior en dos o más niveles al del puesto que se concursa: 3 puntos.

— Grado superior en un nivel al del puesto que se concursa: 2,50 puntos.

— Grado igual al del puesto que se concursa: 2 puntos.

— Grado inferior en un nivel al del puesto que se concursa: 1,50 puntos.

— Grado inferior en dos niveles al del puesto que se concursa: 1 punto.

— Grado inferior en más de dos niveles al del puesto que se concursa: 0,50 puntos.

1.1.2. Por el desempeño de puestos de trabajo con niveles correspondientes al intervalo del grupo de pertenencia del solicitante, hasta un máximo de 5 puntos, a computar de la siguiente forma:

— 2,20 puntos para los funcionarios del grupo A.

— 1,80 puntos para los funcionarios del grupo B.

— 0,25 puntos por cada unidad de nivel superior al mínimo, hasta el del puesto de trabajo de mayor nivel que haya sido desempeñado mediante nombramiento de carácter definitivo durante un periodo de doce meses al menos.

1.1.3. Sin exceder del máximo de 8 puntos correspondientes a este apartado, podrán sumarse 0,25 puntos correspondientes a este apartado, podrán sumarse 0,25 puntos por cada uno de los premios o menciones honoríficas obtenidos por razón de servicio en el desempeño de puestos anteriores en la Administración Pública, hasta totalizar un punto por este concepto.

1.2. Cursos de formación y perfeccionamiento (hasta un máximo de 2 puntos).

Por la superación de cursos de formación que no estén incluidos en el proceso selectivo o de perfeccionamiento de carácter general o que versen sobre materias específicas, así